

brir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados competentes, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al

de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Actuaciones Urbanísticas San Blas Torrejón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 23 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.730/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE TOLEDO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Manuel Recio Nuero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 601 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Estructuras y Obras Mecovi, Sociedad Limitada”, contra la empresa “Geprolar Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia número 413 de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la pretensión subsidiaria de la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por “Estructuras y Obras

Mecovi, Sociedad Limitada”, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Asepeyo, Mutua de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales”, don José Ángel García Villar y “Geprolar Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, sobre recargo de prestaciones, debo declarar la responsabilidad solicitada de “Geprolar Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, del recargo de prestaciones, declarado por resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de 5 de febrero de 2007 (registro de salida de 8 de febrero de 2007), la cual confirmo en los restantes extremos, condenando a los codemandados a estar y pasar por tal declaración, con absolución de la “Mutua Asepeyo”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, cabe recurso de suplicación, que deberá ser anunciado ante este Juzgado de lo social dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, por comparecencia o por escrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Geprolar Promociones Inmobiliarias, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 23 de febrero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.469/09)